

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver la solicitud de cambio de domicilio elevada por el sentenciado JANFRANCO ALEXANDER CASTELLANOS DÍAZ, dentro del asunto radicado bajo el CUI. 68001-6000-159-2018-03741 NI 31414.

CONSIDERACIONES

1. Este Juzgado vigila a JANFRANCO ALEXANDER CASTELLANOS DÍAZ la **pena de 54 meses de prisión** que le fue impuesta en sentencia condenatoria proferida el 16 de julio de 2019 por el Juzgado Quinto Penal del Circuito de esta ciudad, como responsable del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego. Al sentenciado le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena.
2. El 6 de octubre de 2020 este Despacho le concedió el sustituto de prisión domiciliaria comoquiera que se hallaban reunidos los presupuestos legales previstos en el artículo 38G del Código Penal, a efectos que continuara descontando la pena en su lugar de domicilio: **Carrera 29 No. 93- 31 edificio San José Int. 49 apartamento 301 del barrio Portofino del municipio de Floridablanca.**
3. Al momento de suscribir la diligencia de compromiso el condenado indica una dirección distinta para el cumplimiento de la prisión domiciliaria, esto es, la calle 105A No. 10 -40 del barrio Los Guadales del municipio de Girón, por lo que no fue posible ordenar su traslado toda vez que ese no era el lugar donde se había acreditado su arraigo al momento de estudiar la procedencia del beneficio.
4. A través de memorial recibido el pasado 22 de octubre el sentenciado informa a este Juzgado que por fuerza mayor debe cambiar el lugar donde cumplirá la prisión domiciliaria a la calle 105 No. 10 -40 del barrio Los Guadales del municipio de Girón, razón por la cual solicita se autorice el cambio de domicilio.

Al respecto, se observa que variaron las condiciones iniciales en las que se otorgó el subrogado, de ahí que resulta necesario realizar un nuevo análisis sobre el arraigo con base en los elementos aportados por el sentenciado, a efectos de establecer que no evadirá el cumplimiento de la condena ni las obligaciones derivadas del mecanismo sustitutivo de la pena que le fue concedido.

De esa manera, se advierte que en este momento no es posible autorizar el cambio de domicilio comoquiera que el sentenciado no allega ningún soporte o elemento que sustente su petición, salvo el recibo de servicios públicos de la vivienda, por lo que no obra ninguna información que permita estudiar su arraigo frente al nuevo lugar donde pretende cumplir la prisión domiciliaria, ante el deber que tiene el Juzgado de verificar el cumplimiento de esa medida privativa de la libertad y garantizar que esté sujeta a control por parte de este Juzgado y del INPEC, evitando cualquier riesgo de fuga.

En consecuencia, se negará la solicitud de cambio de domicilio elevada por el sentenciado JANFRANCO ALEXANDER CASTELLANOS DÍAZ dentro de este asunto, hasta tanto se lleguen los elementos que sustenten su petición.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR el cambio de domicilio solicitado por el sentenciado JANFRANCO ALEXANDER CASTELLANOS DÍAZ, según las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ

Juez

Maira